

Medidas urgentes para paliar los efectos de la Dana – ámbito estatal

I. Medidas de carácter laboral

I.1. ERTES DANA FUERZA MAYOR.

Con una serie de peculiaridades:

- No exigir periodo de carencia para percibir la prestación por desempleo.
- Contador a cero (no consumo de prestación ordinaria durante la duración del ERTE DANA para el trabajador)
- Suspensión total de obligación de pago de cotizaciones por las empresas, exonerando de su pago a la Seguridad Social durante la duración del ERTE DANA.
- Efectos retroactivos al martes 29 de octubre de 2024.
- CAUSA FUERZA MAYOR (FM): cuando por motivos directa o indirectamente ligados a los daños causados por la DANA que afecten a la actividad de la empresa como:
 - Cierre o cancelación de actividades.
 - Restricciones de movilidad.
 - Aislamiento.
 - Carencia de suministros (proveedor) o de productos para la actividad (cliente)
- Establecimiento de un procedimiento específico para solicitar la aprobación de los ERTES y ERES por fuerza mayor directa e indirecta con la información clara y concreta y diferenciándolo del resto de ERTES/ERES.
 - CAUSA DIRECTA: acreditación mediante geolocalización de la FM
 - INDIRECTA (CONTRATAS, PROVEEDORES Y/O CLIENTES QUE NO PUEDAN ACREDITAR CAUSA DIRECTA FM DANA) mediante acreditación de relación mercantil, facturas, etc)
- Que dicho procedimiento sea simplificado y se evite tener que rellenar los mismos datos en varios formularios distintos como sucedió en los ERTES de la pandemia: subir a la plataforma un único formulario que contenga los datos correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), correspondientes al Servicio Público de Empleo (SEPE) y a la autoridad laboral.
- Que se exima del procedimiento la emisión de informe por la ITSS.
- Que se establezca una vía de comunicación fluida y accesible para la resolución de dudas y situaciones varias que se puedan producir.
- Prórrogas automáticas mientras persista la causa por la que la autoridad laboral lo aprobó.

I.2. TELETRABAJO para aquellos trabajadores que queden con movilidad aislada o restringida, a través de un procedimiento extraordinario que de por cumplida la obligación de evaluar riesgos con autoevaluación, en aquellos casos que no la tengan ya realizada.

II. Medidas de gestión administrativo-fiscal, fiscal y financiera

Con el objetivo de posibilitar la continuidad de las actividades económicas de personas autónomas y empresas afectadas por la DANA, se trasladan, a continuación, las siguientes medidas de índole administrativo-fiscal, cuya adopción es urgente, así como otras medidas de tipo fiscal y financiero:

II.1. Acciones de carácter administrativo-fiscal:

- Establecer un aplazamiento de pago de los impuestos y cotizaciones sin intereses para autónomos y empresas afectadas. Las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre se cargaron el 30 de octubre, y las de octubre, si no se aplazan, se cargarán el 30 de noviembre.
- Coadyuvar a la presentación de modelos tributarios, sin recargos o sanciones por extemporaneidad.
- Establecer un nuevo calendario fiscal para las empresas y autónomos domiciliados en la zona afectada por la catástrofe, que deban cumplir con sus obligaciones, cualesquiera, hasta el 31 de diciembre de 2024, como medida temporal revisable.
- Facilitar la comunicación telefónica con cualquier asociado afectado de manera directa por la situación, sin necesidad de cita previa, y al margen del CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS TRIBUTARIAS (CBPT).
- Congelar la puesta a disposición de notificaciones electrónicas por parte de la AEAT, a los contribuyentes con sede en los códigos postales, afectados de manera directa por la Dana, durante 30 días, o bien habilitar esos días como de cortesía extraordinaria.
- Reconsiderar las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos por deudas tributarias, que por razones justificadas no puedan ser atendidos en los plazos establecidos en las resoluciones administrativas de concesión.
- Suprimir el recargo de intereses y sanciones por imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas.
- Habilitar a un funcionario responsable dentro de la Delegación de la AEAT de Valencia, que haga las veces de interlocutor con los colectivos de profesionales, y en concreto con la Asociación Profesional de Asesores Fiscales de la Comunitat Valenciana (APAFCV), asociada a la CEV, para canalizar las necesidades generales de los afectados.
- Canalizar estas inquietudes y necesidades al Ministerio de Hacienda, a los efectos de que se promuevan desde las Administraciones autonómicas afectadas, medidas legales extraordinarias, y que en particular incorporen las siguientes medidas ya aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial en relación con los plazos procesales:
 - Todas las notificaciones y comunicaciones remitidas por los órganos administrativos durante los días 30 y 31 de octubre, deberían entenderse notificadas con fecha del lunes 4 de noviembre o posterior.

- En cuanto al cómputo de plazos, quedarían excluidos los días 30 y 31 de octubre, sin perjuicio de que si la fuerza mayor persiste más allá del día 3 de noviembre se adoptarán los acuerdos necesarios que exijan las concretas circunstancias
- Suspensión temporal de las obligaciones de información a la AEAT y la Seguridad Social.

II.2. Impuesto sobre Sociedades (IS)

- Establecimiento de deducciones para los gastos necesarios para la reparación y reposición de bienes dañados o perdidos.
- Establecimiento de incentivos fiscales para la reconstrucción o reposición del inmovilizado.
- Exoneración de la presentación del tercer pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2024, a las empresas de la zona afectada.
- Establecimiento de una bonificación en la cuota del impuesto, que permita dejar sin tributación –o con menor tributación- el resultado por las operaciones realizadas por terceros a afectados de la zona cero. Todo ello, en aras de incentivar a las empresas para que realicen parte de su actividad en la “zona 0”.

II.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

- Establecimiento de una reducción del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva, como medida extraordinaria temporal, para las actividades económicas domiciliadas en la “zona 0”.
- Establecimiento de un tipo “0 %” para la adquisición por sustitución de vehículos

II.4. Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF)

- Suspensión del segundo pago de la Renta 2023 para los autónomos afectados por la DANA.
- Al igual que en el IVA, establecimiento de una reducción del rendimiento neto calculado por el régimen especial simplificado del IRPF.
- Establecimiento de deducciones por reparación y rehabilitación de viviendas dañadas.

II.4. Impuesto sobre las Actividades Económicas (IAE)

- Reducción de la cuota por el tiempo de cese temporal de la actividad.

III. Otras medidas

- Prestación extraordinaria por cese de actividad para todos los autónomos afectados y, en su defecto, prestación parcial compatible con la actividad o prestación por fuerza mayor. En ambos casos, con bonificación de la cotización. Mínimo hasta el 31 de marzo de 2025.

- Creación de ayudas directas para los negocios y las empresas afectadas.
 - o Para el caso de autónomos, ayudas directas para aquellos que soliciten la prestación por cese de actividad por fuerza mayor, para la reconstrucción de su negocio y actividad.
- Creación de líneas ICO a tipo cero -o muy reducido- para liquidez e inversión de los negocios y empresas afectados, y arbitrar para los afectados por la DANA un paraguas financiero -con carencias sin coste- en las líneas en vigor, cuyos vencimientos sean posteriores al 29 de octubre.
- Establecimiento de un Plan RENOVE para vehículos afectados por la DANA, así como la exención de las tasas relacionadas con las altas y bajas de los vehículos.